



Asamblea Legislativa Departamental de Oruro

**LEY DEPARTAMENTAL N° 212
DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2022**

**Dr. Johnny Franklin Vedia Rodríguez
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO**

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE ORURO

DECRETA:



**"DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL POR
INUNDACIONES EN EL DEPARTAMENTO DE ORURO"**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).— El objeto de la presente Ley Departamental es la Declaratoria de Emergencia Departamental por Inundaciones en el Departamento de Oruro.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE).— La presente Ley Departamental se aplicara en toda la jurisdicción del Departamento de Oruro.

ARTÍCULO 3. (RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN).— I. En cuanto al Régimen de Excepción comprenderá en principio a los Municipios de: Toledo, El Choro, Belén de Andamarca, Caracollo, Choquecota, Coipasa, Carangas, Challapata, Oruro, Huayllamarca, Escara, Soracachi, Poopó, Machacamarca, Antequera, Corque, Santiago de Andamarca, La Ribera, Curahuara de Carangas, Totora y la Autonomía Indígena Originario campesino Uru Chipaya.

II. Por la magnitud y los efectos causados debido a la inundación, en varias zonas del departamento, el régimen de excepción antes señalado podrá ser ampliada a otros municipios cuyos Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesinos que estén o procedan a la Declaratoria de Emergencia y/o Desastre Municipal durante la vigencia de la Presente Ley Departamental.

III. La contratación de bienes y Servicios por desastres y/o emergencias, será regulada mediante Resolución Administrativa Departamental, de conformidad con lo establecido en los RE-SABS concordante con el art. 69 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB- SABS) y sus Decretos Modificatorios.





Asamblea Legislativa Departamental de Oruro

IV. El Órgano Ejecutivo Departamental deberá realizar modificaciones presupuestarias y transferencias entre programas y proyectos para la asignación de recursos necesarios que garanticen el cumplimiento de la presente Ley, a ese fin se autoriza las modificaciones presupuestarias correspondientes en sujeción a normativa vigente y lineamientos del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 4. (ATENCIÓN).- El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro a través de las Secretarías Departamentales cuya competencia les corresponda, deberán efectuar las acciones correspondientes para la atención a la Declaratoria de Emergencia.

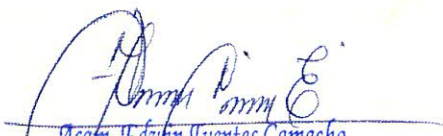
ARTÍCULO 5. (FINANCIAMIENTO).- El Órgano Ejecutivo Departamental de Oruro de acuerdo a su capacidad presupuestaria y lo establecido en sus planes de emergencia y contingencia, deberá disponer y gestionar los recursos económicos financieros necesarios para la atención de la Declaratoria de Emergencia objeto de la presente Ley, que implica la planificación estratégica, operativa y económica, con la protección de los Sistemas Productivos entre otros, que permitan reducir los riesgos potenciales y existentes.

Asimismo, se deberá gestionar recursos económicos, financiamiento ante el nivel central del Estado para la atención de emergencias ocasionados por inundaciones en el Departamento de Oruro.

ARTÍCULO 6. (VIGENCIA). - Esta declaratoria de emergencia Departamental, tendrá un plazo máximo de duración de hasta (9) nueve meses calendario computables a partir de la publicación de la presente Ley Departamental.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro a los quince días del mes de febrero de año dos mil veintidós.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para fines Constitucionales.


Asam. Edwin Fuentes Camacho
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL
DE ORURO




Francisco Luis Rujano Calizaya
SECRETARÍA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL
DE ORURO



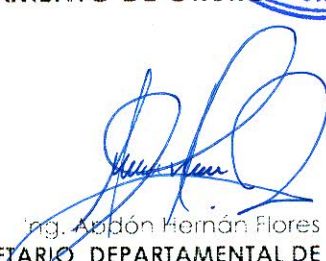
Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Oruro.

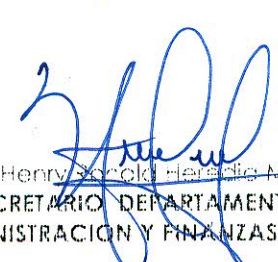
Es dado en la Gobernación del Departamento de Oruro a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós años.


Dr. Johnny Franklin Vedia Rodríguez
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO




Sr. Felipe Choque Torqui
SECRETARIO GENERAL


Ing. Abdón Hernán Flores Quisbert
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO


Lic. Henry Sandoval Heredia Montero
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS PÚBLICAS


Abg. Vladimir Walter Oquendo García
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE ASUNTOS JURIDICOS


Ing. Gonzalo M. Canales Villaciel
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PÚBLICAS


Arq. Ernesto Cordero Rodríguez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO E INDUSTRIA


Sr. Alejandro Escobar Rivera
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE MINERIA Y METALURGIA


Ing. Ángel Cordero Berrios
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE MEDIO AMBIENTE AGUA Y MADRE TIERRA


Abg. Carla Yovanna Álvarez Flores
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA


Abg. Michel Fernando Luna Pérez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y
TURISMO